

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, Diciembre 15 de 2021. A despacho de la señora Jueza informando que el término de los treinta (30) días concedidos a la parte demandante para la notificación del mandamiento de pago a los demandados, venció el 9 de diciembre de 2021 y la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga impuesta.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de enero de dos mil veintidós**

INTERLOCUTORIO	
DEMANDANTE	FABIO NELSON ARBOLEDA RAMIREZ
DEMANDADA	CESAR BOHORQUEZ MONDRAGÓN FÈLIX MANUEL VELÁSQUEZ
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2019-00498-00

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso preceptúa: "*El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...*".

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la

citada disposición, porque:

- Por auto del día 22 de octubre de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

- Vencido dicho término, el demandante no cumplió con lo allí ordenado.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas decretadas y así mismo se desglosarán los documentos que le sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminado por desistimiento tácito la anterior demanda ejecutiva adelantada por el señor FABIO NELSON ARBOLEDA RAMÍREZ en contra de CESAR BOHORQUEZ MONDRAGÓN y FÉLIX MANUEL VELÁSQUEZ

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas que fueron decretadas y practicadas en contra de los demanddos. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia

Siglo XXI

NOTIFÍQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 001 Del enero 12 de 2022</p> <p>MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>
--

mbg